JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

MANZANARES – CALDAS

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Previo a cualquier consideración, se indica que el proceso se pasó a Despacho en la fecha.

Luego, dentro de la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, instaurada mediante apoderado judicial por el señor **JOSE ANTONIO QUICENO JARAMILLO,** contra el señor **MARIO OSPINA MARTINEZ,** se advierte que se reúnen los requisitos de los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del Código de Procedimiento Laboral e igualmente lo referente a la Ley 2213 de 2022; por tal razón se procederá con su admisión.

En corolario de lo anterior, se dispondrá la notificación de este proveído al demandado, esto es MARIO OSPINA MARTINEZ, a quien se le pondrá de presente que la demanda debe contestarse con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral, en atención al artículo 74 del C.P.L.

Sobre la petición realizada por el señor abogado Dr. Javier Rodríguez Lozano, de autorizar a Kevin Gilberto Pay Paque, debidamente identificado en el escrito de la demanda, como dependiente judicial y con el objeto de que se le autorice a revisar el proceso, brinde información, retire oficios, retire demanda y todo lo tendiente a dar impulso al proceso, a esto se accederá pues no se presenta óbice para ello, sin embargo se le recuerda al señor profesional del derecho, que actualmente y con el manejo de la virtualidad en los procesos judiciales, tales actividades puede realizarlas a través de las plataformas y correos electrónicos institucionales adecuados para la atención virtual del público.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada mediante apoderado judicial por el señor **JOSE ANTONIO QUICENO JARAMILLO,** contra el señor **MARIO OSPINA MARTINEZ.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el auto admisorio de esta demanda al señor **MARIO OSPINA MARTINEZ**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.L.

TERCERO: ORDENAR EL TRASLADO del libelo, en observancia del Art. 74 del C.P.L., por ende será el mencionado por el término de diez (10) días a partir de la notificación.

CUARTO: AUTORIZAR a **Kevin Gilberto Pay Paque,** debidamente identificado en el escrito de la demanda, a ejercer las actividades que las normas lo permitan en el presente proceso, actuando como **dependiente judicial**.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Javier Rodríguez Lozano, identificado con cédula de ciudadanía Nº 14.243.707 y tarjeta profesional Nº 151.286 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de la parte demandante y bajo los parámetros del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0e027b58c41704bd870ae55b7acbfbafc618822f870fc330f391e097f7a583**
Documento generado en 16/11/2022 04:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica